

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

18529 Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Tributos y Precios Públicos municipales para el año 2013.

No habiendo sido presentadas reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Tributos y Precios Públicos municipales para el año 2013, del Pleno Municipal de 29 de octubre de 2012, queda dicho acuerdo elevado a definitivo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17, apartado 4) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica la adopción de dicho acuerdo así como el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales para el próximo ejercicio 2013 y siguientes hasta tanto no se produzca su derogación o modificación.

De conformidad con lo que dispone el art. 19 de la referida Ley, contra esta aprobación definitiva solo cabe el recurso contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el B.O. de la Región de Murcia, en la forma y plazos que establecen las Normas Reguladoras de dicha jurisdicción:

Acuerdo de modificación de Ordenanzas Fiscales para 2013 del Pleno Municipal de 29 de octubre de 2012:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Se modifica la redacción de los artículos 1.º a 8.º, ambos inclusive, y se añaden cuatro nuevos artículos con los números 9.º al 12.º y una disposición adicional, quedando su redacción como sigue:

“Naturaleza y Fundamento

Artículo 1.º- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, establecido con carácter obligatorio en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 92 a 99, ambos inclusive, de dicha disposición y, conforme a la misma, en la presente ordenanza.

Hecho Imponible

Artículo 2.º 1.- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no hayan causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se consideran aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente

con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Sujeto Pasivo

Artículo 3.º- Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 4.º- 1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Dichas exenciones surtirán efectos en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular, así como en los supuestos de rehabilitaciones o

autorizaciones nuevas para circular, siempre que la solicitud se formule en el momento en que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º de esta ordenanza, de no solicitarse la exención, habría de tener lugar la presentación-ingreso de la oportuna autoliquidación, sin perjuicio de la oportuna comprobación por la Administración municipal.

En los demás casos, el reconocimiento del derecho a las citadas exenciones surtirá efectos a partir del siguiente período a aquel en que se presentó su solicitud.

3. A.- La documentación a aportar en la solicitud de exención relativa a la letra g) del apartado 1., será la cartilla de inspección agrícola, permiso de circulación, ficha técnica y N.I.F./C.I.F. No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración Municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques, de carácter agrícola, se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para las explotaciones de dicha naturaleza.

B.- En cuanto a la exención prevista en la letra e) del apartado 1., la documentación necesaria será el certificado de minusvalía emitido por el órgano competente o documentación acreditativa fehaciente del grado de la misma, fotocopia del N.I.F. y fotocopia del permiso de circulación. En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá además justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de Lorca.

Los obligados tributarios beneficiarios de esta exención no podrán disfrutarla por más de un vehículo simultáneamente, a tal efecto, si el interesado solicita que se declare la exención para otro vehículo distinto al que la tuviera concedida, bien porque éste haya sido dado de baja definitiva, por haber transferido el vehículo exento, o en caso de que vaya a utilizar otro vehículo distinto para su uso exclusivo, la nueva exención que se conceda surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente e implicará la revocación de la exención concedida para el otro vehículo.

Si se solicita la nueva exención para un vehículo sin matricular, teniendo concedida en ese ejercicio exención para otro vehículo, se procederá como en el párrafo anterior, debiendo practicar autoliquidación e ingreso por el importe de los trimestres que resten por transcurrir dentro del ejercicio, incluido aquel en que tendrá lugar el alta del vehículo en el Registro de Tráfico.

En el supuesto que el obligado tributario del impuesto presentase fuera de plazo la solicitud de exención y se acreditase que la resolución favorable de la minusvalía emitida por el órgano concedente es anterior al inicio del periodo impositivo, aunque le haya sido notificada una vez iniciado este, se podrá conceder, con carácter excepcional, la exención en el pago del tributo por minusvalía para el ejercicio corriente.

4. Bonificaciones:

a) Tendrán una bonificación del 100% de la cuota del impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Esta bonificación tiene carácter rogado y deberá documentarse de manera fehaciente, aportando para ello N.I.F./C.I.F.,

permiso de circulación, ficha técnica y fotografía del vehículo, a instancia de parte o de oficio por el servicio correspondiente.

b) Tendrán bonificación en la cuota del impuesto aquellos vehículos en función de las características de sus motores y la incidencia en el medio ambiente:

- Vehículos eléctricos y/o emisiones nulas: 75%.
- Vehículos híbridos, que combinan un motor de explosión con un motor eléctrico: 50%.

c) Para gozar de los beneficios fiscales establecidos en este apartado deberá acreditarse que no existen deudas a cargo del sujeto pasivo beneficiario.

Las bonificaciones reguladas en este apartado, podrán surtir efectos en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular, siempre que la solicitud se formule en el momento de la presentación-ingreso de la correspondiente autoliquidación, sin perjuicio de la oportuna comprobación por la Administración municipal.



Cuota tributaria

Artículo 5º.1.- La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 95 de la citada Ley con los coeficientes de incremento que se contemplan el apartado 4 del citado artículo, concretándose en las siguientes cuantías:

<u>POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO</u>	<u>COEFICIENTE</u>	<u>EUROS</u>
A) TURISMOS:		
-De menos de 8 caballos fiscales.....	1,9390	24,47
-De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	1,9404	66,13
-De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	1,9371	139,35
-De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	1,9398	173,83
-De 20 caballos fiscales en adelante.....	1,9378	217,04
B) AUTOBUSES:		
-De menos de 21 plazas	1,9397	161,58
-De 21 a 50 plazas	1,9398	230,14
-De más de 50 plazas	1,9382	287,44
C) CAMIONES:		
-De menos de 1.000 kg. carga útil.....	1,9386	81,96
-De 1.000 a 2.999 kg. carga útil.....	1,9397	161,58
-De más de 2.999 a 9.999 kg. carga útil..	1,9398	230,14
-De más de 9.999 kg. carga útil.....	1,9396	287,64
D) TRACTORES:		
-De menos de 16 caballos fiscales.....	1,9397	34,28
-De 16 a 25 caballos fiscales.....	1,9374	53,80
-De más de 25 caballos fiscales.....	1,9397	161,58



E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES:

-De menos de 1.000 y más de 750 kg. de carga útil.....	1,9397	34,28
-De 1.000 a 2.999 kg. carga útil.....	1,9374	53,80
-De más de 2.999 kg. carga útil.....	1,9397	161,58

-No están sujetos a este Impuesto, los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

F) OTROS VEHICULOS: CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS

-Ciclomotores.....	1,9000	8,40
-Motocicletas hasta 125 cc.....	1,9000	8,40
-Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	1,9373	14,67
-Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	1,9354	29,32
-Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc.	1,9394	58,75
-Motocicletas de más de 1000 cc.....	1,9396	117,50

2. A los efectos de este impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionados en las tarifas del mismo será el recogido en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

Primero.- Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

Segundo.- Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por su cilindrada, siempre que su tara no exceda de 400 kilogramos, en cuyo caso tributarán como camión. Los "Quads" tendrán la consideración a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por su cilindrada.

c) Cuando se trate de vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores, quedando comprendidos, entre éstos, los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

e) Las autocaravanas tributarán según su potencia fiscal dentro de la categoría de turismos.

3. La potencia fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos antes mencionado, en relación con el anexo V del mismo texto.

4. En los casos de vehículos en los que apareciese en la tarjeta de inspección técnica la distinción en la determinación de la carga entre MMA (masa máxima autorizada) y la MTMA (masa máxima técnicamente admisible), se estará, a los efectos de su tarifación, a los kilos expresados en la MMA, que corresponde a la masa máxima para la utilización de un vehículo con carga en circulación por las vías públicas, conforme a lo indicado en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se regula el Reglamento General de Vehículos. Este peso será siempre inferior o igual al MTMA.

Periodo impositivo y devengo

Artículo 6º.- 1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.



2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

4. En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación

Artículo 7º.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento de Lorca cuando el domicilio que consta en el permiso de circulación del vehículo pertenezca a su término municipal.

Artículo 8º.- 1. Este impuesto se gestionará en régimen de autoliquidación cuando se trate de vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular, así como cuando se produzca su rehabilitación y nuevas autorizaciones para circular, en los casos en que el vehículo hubiere causado baja temporal o definitiva en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.

2. Respecto de los expresados vehículos, el sujeto pasivo deberá practicar, en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, la autoliquidación del impuesto con ingreso, en su caso, de su importe en las entidades financieras autorizadas por el Ayuntamiento de Lorca.

3. El documento acreditativo del pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica o de su exención, deberá presentarse ante la Jefatura Provincial de Tráfico por quienes deseen matricular o rehabilitar un vehículo, al propio tiempo de solicitar éstas.

4. La autoliquidación tendrá carácter provisional hasta que se compruebe por la Administración municipal que la misma se ha

efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

Artículo 9º.- Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán el cambio de titularidad administrativa de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del impuesto correspondiente al período impositivo del año anterior a aquél en que se realiza el trámite, o del actual en caso de haber finalizado el plazo de pago de las cuotas anuales del impuesto.

Artículo 10º.- 1. Cuando se trate de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación en ejercicios anteriores, el plazo para el pago de las cuotas anuales del impuesto, abarcará desde el día 1 de marzo al 31 de mayo, o inmediato hábil posterior.

Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, podrá modificarse dicho plazo por acuerdo del órgano que tenga atribuida la competencia sobre gestión económica, siempre que el mismo no sea inferior a dos meses naturales.

2. En este supuesto, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante la expedición de recibos, en base a un padrón o matrícula anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto, que coincidirán con los que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en el término municipal de Lorca.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público, por el plazo de un mes, para que los legítimos interesados puedan examinarla y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

Dicha exposición al público y la indicación del plazo de pago de las cuotas, se comunicará mediante inserción en el BORM y en el Tablón Edictal de la sede electrónica del Ayuntamiento de Lorca y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. El pago de los recibos se realizará en las entidades financieras autorizadas por el Ayuntamiento.

5. En los supuestos de baja definitiva del vehículo a que se refiere el Art. 96.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se tendrán en cuenta los siguientes supuestos:



a) Si todavía no se hubieran presentado al cobro los recibos del impuesto correspondientes al ejercicio en curso, los interesados deberán realizar el pago de la cuota prorrateada correspondiente, mediante autoliquidación. Comprobado por el Ayuntamiento el ingreso de dicha autoliquidación, no se emitirá el recibo correspondiente a dicho ejercicio, referido al vehículo cuyo impuesto ya se hubiera satisfecho.

b) Si ya estuviera al cobro el recibo correspondiente al ejercicio completo, y la baja se presenta dentro del periodo voluntario de cobro del impuesto, se practicará autoliquidación por el periodo prorrateado correspondiente y el Ayuntamiento anulará de oficio, una vez acreditada la baja efectiva en el Registro público correspondiente, el recibo del ejercicio completo.

c) Si la baja se presentara fuera de dicho periodo voluntario de cobro, el prorrateo originará el derecho a la devolución parcial de la cuota que corresponda, que deberá ser solicitada por el sujeto pasivo.

d) En las solicitudes de devolución del impuesto por baja definitiva o baja temporal robo del vehículo, el Ayuntamiento comprobará la fecha de la misma en el Registro de Trafico tomando dicha fecha para el prorrateo, excepto que el solicitante demuestre fehacientemente que la fecha de baja fue anterior.

Infracciones y Sanciones Tributarias

Artículo 11º.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se aplicarán las normas establecidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 12º.- Se considerará, asimismo, infracción tributaria grave la nueva puesta en circulación de un vehículo cuyo desguace hubiera sido declarado con objeto de acogerse a la bonificación prevista en el artículo 4.4 de la presente ordenanza.

Disposición Adicional

Las referencias a los permisos de circulación a lo largo del articulado de la ordenanza, han de entenderse referidas a las licencias de circulación en el caso de ciclomotores tras la entrada en vigor del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos."



ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Se modifica la redacción del artículo 5º, quedando su redacción como sigue:

"Artículo 5º. Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 3º y atendiendo a la situación física del local donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de coeficientes:

- Coeficiente 1,26 para las calles de categoría 1ª
- Coeficiente 1,16 para las calles de categoría 2ª
- Coeficiente 1,15 para las calles de categoría 3ª
- Coeficiente 1,05 para las calles de categoría 3ª (ubicadas en los denominados "núcleos o polígonos industriales)
- Coeficiente 0,95 para las calles de categoría 4ª
- Coeficiente 0,99 para las calles de categoría 5ª"

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se modifica la redacción del apartado ANEXO TARIFAS, el cual queda como sigue:

"ANEXO TARIFAS

Con motivo de la puesta en marcha de la sede electrónica del Ayuntamiento de Lorca, todas los trámites y solicitudes incluidos a continuación, cuya tramitación se haga de forma telemática y su tasa sea igual o inferior a 4,15 €, estarán bonificadas totalmente.

ALCALDÍA, SECRETARIA Y ESTADÍSTICA.

1.- Padrón Municipal de habitantes:

- a) Certificaciones de empadronamiento, individuales o colectivos, en el Padrón de habitantes vigente,..... 3,40 EUR.
- b) Certificados de padrones anteriores al vigente..... 4,65 EUR.



- c) Certificados de distancia medidas sobre plano..... 5,70 EUR.
- d) Certificados sobre delimitaciones totales o parciales del seccionado del Municipio, contenido del Callejero o Certificaciones sobre cifras globales o parciales del Padrón de Habitantes 91,00 EUR.
- e) Certificaciones gráficas sobre delimitaciones totales o parciales del seccionado del Municipio..... 39,80 EUR.
- f) Peticiones de informes o relaciones numéricas, totales o parciales, sobre la población del municipio, por sexos y/o edades, y/o confección de pirámides de edades o Peticiones de informes, planos o relaciones totales o parciales del callejero o del seccionado..... 15,25 EUR.
- g) Por comparecencia, por cada vivienda, para iniciación o desistimiento en expedientes de baja en el Padrón Municipal de Habitantes, se pagará por la tramitación:
- por 2-4 personas incluidas: 14,00 EUR.
 - por 5-9 personas incluidas: 17,00 EUR.
 - por 10 o más personas incluidas: 22,00 EUR.
- h) Peticiones de informes del Sr. Alcalde sobre informes previos de los Sres. encargados de barriada..... 2,30 EUR.
- i) Certificaciones o informes sobre el número de policía que corresponde a una vivienda. 5,70 EUR.
- j) Alta "por omisión" en el Padrón municipal de habitantes..... 4,15 EUR.
- k) Expedición de volantes de empadronamiento, individuales o colectivos, en el Padrón de habitantes vigente..... 1,20 EUR.

SECRETARIA GENERAL



2.- Certificaciones y compulsas:

- a) Certificaciones e informes en general..... 3,40 EUR.
- b) Certificaciones relativos a una misma unidad familiar, con efectos de solicitud de ayudas sociales)..... 3,40 EUR.
- c) Bastanteo de poderes 15,90 EUR.
- d) Compulsas de documentos, por cada diligencia de cotejo, en una sola cara de documento... 0,50 EUR.
Estarán exentas de pago las compulsas de documentos para presentar en procesos de selección de plazas o puestos convocadas por el Ayuntamiento de Lorca, cuando el interesado/a acredite estar en situación de desempleo.
- e) Solicitud de certificados de exención en caso de concederse (IAE, IVTM, IBI, IIVTNU). 25,05 EUR.

INFORMATICA.

3.- Trabajos :

- a) Por cada hora de análisis 28,40 EUR.
- b) Por cada hora de programación 17,10 EUR.
- c) Confección programa simple de listado... 209,50 EUR.
- d) Explotación máquina, por hora de ordenador. 96,75 EUR.
- e) Entrada de datos del padrón de habitantes, por habitante 0,20 EUR.

Las cantidades anteriormente mencionadas de informática, pueden sufrir variación a tenor de la mayor complejidad del programa, realizándose esta valoración por el Director del Centro de Proceso de Datos.



Los datos que el Ordenador puede facilitar a Organismos y particulares serán únicamente los que se encuentren dentro de los datos que tenga almacenados.

TESORERIA.-IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RUSTICA E INCREMENTO SOBRE EL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

4.- TRAMITACIÓN, GESTION Y CERTIFICACION:

En el caso de que los modelos 901-N, 902-N, 903-N y 904-N sean cumplimentados por el propio contribuyente y presente la documentación necesaria para su tramitación por duplicado o en formato digital (DWG; DXF para planos y cartografía y PDF; DOC para el resto de documentación) no satisfarán cantidad alguna.

En el caso de que el contribuyente solicite que técnicos o funcionarios municipales cumplimenten dichos impresos y no aporten la documentación necesaria de al forma indicada en el párrafo anterior, se satisfarán las siguientes cuantías:

a) Tramitación documento 901-N:

(alteración de la titularidad y variación de la cuota de participación en bienes inmuebles)

- Por cada titular, cargo o unidad resultante....3,40 EUR.

b) Tramitación documento 902-N:

(Nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de bienes inmuebles).

- Para expedientes con un máximo de diez cargos o unidades resultante..... 15,50 EUR.

- Para expedientes con más de diez cargos o unidades resultantes..... 51,75 EUR.

c) Tramitación documento 903-N:

(Agregación, agrupación, segregación o división de bienes inmuebles)

- Por cada expediente presentado..... 15,50 EUR.

d) Tramitación documento 904-N:

(Cambio de cultivo o aprovechamiento, cambio de uso o demolición o derribo de bienes inmuebles).

- Por expediente presentado.....8,00 EUR.



e) Solicitud de certificaciones acreditativas del pago de recibos de los impuestos a que se refiere este apartado, por contribuyente y ejercicio..... 1,65 EUR.

f) Cualquier otra tramitación de documentos relativos a bienes de naturaleza urbana, rústica e IVTNU, por cada ejercicio y contribuyente (no incluida en epígrafes anteriores) 4,50 EUR.

g) Certificación de datos catastrales figurantes en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica..... 8,00 EUR.

Cuando tengan que trasladarse Técnicos y Funcionarios del Ayuntamiento al lugar de la propiedad de naturaleza urbana y rústica, los peticionarios habrán de abonar todos aquellos gastos que se originen por el desplazamiento, estancia y trabajo, con un mínimo de.....83,05 EUR.

h) Solicitud de concesión por primera vez o renovaciones de Bonificación por familia numerosa en IBI de naturaleza urbana..... 3,40 EUR.

i) Solicitud de concesión de Bonificación por inicio de obras de construcción tanto de obra nueva como de rehabilitación en el IBI de naturaleza urbana..... 25,05 EUR.

j) Solicitud de certificación de duplicados de exención o bonificación (IBI), por contribuyente..... 2,05 EUR.

k) SERVICIOS Y CERTIFICACIONES PRESTADOS A TRAVÉS DEL PUNTO DE INFORMACIÓN CATASTRAL:

1) Servicio de consulta libre y certificación electrónica de datos catastrales no protegidos y de cartografía digital....
..... 13,65 EUR.

2) Servicio de consulta y certificación electrónica para los titulares catastrales de los datos protegidos, relativo a los bienes inmuebles de su titularidad..... 13,65 EUR.

3) Servicio de certificación negativa de bienes inmuebles o de la circunstancia de no figurar como titular catastral, relativa al propio solicitante..... 3,95 EUR.



B.- Fotocopias y copias de planos en general:

a) Copias de planos en papel heliográfico:

Papel rollo m2. o fracción..
..... 12,45 EUR.

b) Copias de planos en fotocopidora:

DIN A.4..... 1,00 EUR.
DIN A.3..... 2,60 EUR.
DIN A.2..... 5,35 EUR.
DIN A.1..... 11,20 EUR.
DIN A.0..... 21,30 EUR.

c) Copias de documentos en general:

DIN A.4..... 0,10 EUR.
DIN A.3..... 0,20 EUR.

d) Copias de proyectos:

Tarifa mínima: 40,95 EUR., para 10 copias de planos y 25 de Memoria, ajustándose el exceso a las tarifas establecidas para cada elemento concreto.

TESORERIA.-IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA.

5.- TRAMITACIÓN, GESTION Y CERTIFICACION:

a) Solicitud de concesión, informes o certificaciones de EXENCION o BONIFICACION, caso de concederse, en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), por vehículo..... 25,05 EUR.

b) Solicitud de duplicados de exención o bonificación (IVTM), por vehículo..... 3,40 EUR.

TESORERIA.-IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

6.- TRAMITACIÓN, GESTION Y CERTIFICACION:

a) Certificación de documentos relativos a padrones del Impuesto sobre actividades económicas del ejercicio en vigor y contribuyente..... 3,40 EUR.



b) Certificación de documentos relativos a padrones del Impuesto sobre actividades económicas, anteriores al ejercicio en vigor, por cada ejercicio y contribuyente..... 8,00 EUR.

TESORERIA.- LICENCIAS ADMINISTRATIVAS

7.- Licencias de Transportes: Auto-taxis, Vehículos de Pompas Fúnebres, Ambulancias, Autoescuelas, etc.:

a) Solicitud de tramitación de concesión, transmisión de cada licencia o cambio de vehículo de auto-taxi, vehículos de pompas fúnebres, ambulancias o similares, instalación de autoescuelas, caso de ser concedida 255,85 EUR.

b) Solicitud de certificación e información relativa a Licencias auto-taxi y vehículos asignados, pompas fúnebres, ambulancias, autoescuelas,..... 42,15 EUR.

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

8.- Solicitudes relaciones con el Servicio de Agua Potable:

- Por la relativa a la solicitud de alta en el servicio de agua potable 18,35 EUR.

- Por las relativas a solicitud de entronque a la red general de agua potable, en función del diámetro de la acometida, satisfarán las siguientes cantidades:

NUM. VIV.	DIAMETRO	TASA
1	13 mm	9,20 EUR.
1.2	20 mm	18,35 "
3.6	25 mm	27,70 "
7.10	30 mm	36,80 "
11.15	40 mm	101,45 "
16.20	40 mm	101,45 "
21.40	50 mm	115,25 "
41.70	65 mm	166,10 "
71.80	80 mm	184,40 "
81.100	100 mm	230,65 "



- En los casos de corte del suministro por falta de pago una vez satisfecha la deuda se establece una tasa de 24,30 euros, más el presupuesto de gastos que el mencionado corte ocasione. Transcurridos 3 meses desde el corte se procederá a la baja del suministro.

- Comprobación de contadores que estén en perfectas condiciones de funcionamiento, siempre que la comprobación se realice a instancia del usuario 28,00 EUR.

- Además de los derechos que se mencionan anteriormente, cuando el suministro de agua se solicite para uso de obra, se depositará una fianza equivalente a la facturación de tres bimensualidades, por cada vivienda y bajos comerciales a construir, referida a los conceptos de consumo de agua potable, alcantarillado y recogida de basuras.

Para el cálculo de cada bimensualidad se considerarán los siguientes criterios:

-Agua estimada en un bimestre:

25 m3 por (Nº. viviendas y bajos comerciales) por Tarifa bloque. Cuota Servicio equivalente a contador 13 mm. Una vivienda o local.

-Alcantarillado:

65,5% s/ agua estimada.

-Recogida de basuras:

(Nº. viviendas y locales comerciales por Tasa Basuras que corresponda según categoría de la calle.

Dicha fianza responderá de las tasas que se dejen de ingresar por los conceptos de consumo de agua potable, alcantarillado y recogida de basuras, si, transcurrido un mes desde la ocupación de la vivienda o viviendas, no se solicita la baja en agua de obra o se produce el cambio de uso a consumo doméstico o comercial, según proceda. A tal efecto, por el Servicio de Agua Potable se procederá a practicar la liquidación correspondiente al importe de las tasas dejadas de ingresar que serán descontadas, en su caso, del importe de la fianza depositada. Si el importe de las Tasas Municipales dejadas de ingresar por consumo doméstico o comercial fuese superior al importe de la fianza, la diferencia se exigirá al



depositante de la fianza y subsidiariamente a los ocupantes de las viviendas o locales por cualquier título.

SOLICITUDES VARIAS.

9.- Solicitudes varias:

- a) De vados, entradas de vehículos y reserva de espacio 4,15 EUR.
- b) Ocupación del suelo de la vía pública y otros bienes de uso público municipal 4,15 EUR.
- c) Solicitud de desmontar brazos de apoyo y cables en fachada 8,05 EUR.
- d) Solicitud de certificado de la Policía Local relativo a ordenamiento del tráfico, etc. 4,15 EUR.
- e) Solicitud de certificados de bienes, por contribuyente ejercicio..... 4,15 EUR.
- f) Solicitud de bajas de Hacienda 4,15 EUR.
- g) De ocupación de la vía pública 4,15 EUR.
- h) Plazas de Abastos y Mercados 4,15 EUR.
- i) Desglose en Contribuciones Especiales y otras figuras impositivas 4,15 EUR.
- j) De instalación de circos y teatros ambulantes, pistas de coches eléctricos, tómbolas y plazas de toros portátiles 83,70 EUR.
- k) Reconocimiento de firma para documentos oficiales..... 4,15 EUR.
- l) Solicitud de tarjeta de armas..... 8,00 EUR.
- m) Expediente titulo Guarda Jurado 16,50 EUR.



n) Derechos por inscripción en procesos de selección para plazas de personal funcionario o laboral convocadas por este Ayuntamiento:

-Grupo A1.....	39,80 EUR.
-Grupo A2.....	31,85 "
-Grupo C1.....	23,85 "
-Grupo C2.....	15,90 "
-Agrup. profes. y resto	8,00 "

ñ) Informaciones sobre actividades contenidas en Padrones Fiscales (previa autorización del Organo Municipal competente y siempre que lo permita la Ley de Protección de Datos):

a/ Hasta 50 nombres o domicilios 39,80 EUR.

b/ A partir de 50 nombres o domicilios se satisfará a razón de 0,15 EUR/nombre, además de los primeros.. 39,80 EUR.

o) Información sobre datos contenidos en padrones fiscales a petición de particulares por la de cada contribuyente 3,90 EUR.

p) Informaciones sobre datos contenidos en Padrones fiscales a petición de particulares, para surtir efecto en Organismos Públicos, por cada una 3,90 EUR.

q) Parada de Sementales:
-Por cada yegua a cubrir 4,15 EUR.

r) Solicitudes de endoso:
-Por cada certificación de obras..... 1,55 EUR.
-Por cada factura o agrupación de facturas no asociadas a certificaciones de obras..... 1,55 EUR.

s) Por solicitud para el ejercicio de publicidad callejera, por día..... 11,40 EUR.

t) Solicitud de expedición de certificados o informes por parte de la Policía Local, Protección Civil u otros, relativos a accidentes, intensidad de vehículos o peatones que circulan por la vía pública, distancias medidas en la vía publica, señalización de la vía pública, Informes sobre el



tiempo y precipitaciones meteorológicas u otros asuntos
análogos en general..... 83,10 EUR.

u) Solicitudes relativas a enlaces matrimoniales:

1) Por la prestación del servicio de matrimonios
civiles, celebrándose la ceremonia en la Sala de Cabildos
del Ayuntamiento, se satisfará una tasa:

- ceremonia en sábados y festivos..... 199,15 EUR.
- ceremonia en días laborables..... 119,50 EUR.

2) En caso de que se solicite y autorice la celebración
de la ceremonia en el Palacio de Guevara o Claustro de la
Merced, se tendrá que satisfacer una tasa adicional de 125,25
EUR. Esta tasa no incluye la infraestructura necesaria, la
cual será a cargo del solicitante.

3) En caso de que se solicite y autorice la utilización
del Palacio de Guevara, Claustro de la Merced o Huerto Ruano
para sesión fotográfica, se tendrá que satisfacer una tasa
especifica de 125,25 EUR. Esta tasa no se cobrará a los
solicitantes que hayan celebrado la ceremonia en ese mismo
lugar.

v) Por solicitud de inscripción y registro de parejas de
hecho, incluyendo el informe del servicio de policia local,
en caso de expedirse..... 31,05 EUR.

w) Por solicitud de Licencia Municipal para la tenencia de
animales potencialmente peligrosos, siempre que se cumplan
los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal sobre
protección y tenencia de animales de compañía. 14,75 EUR.

x) Por derechos de examen para la obtención del carnet de
manipulador de alimentos a través del Ayuntamiento de Lorca,
excepto para Asociaciones sin ánimo de lucro con
colaboradores sin animo de lucro..... 17,10 EUR.

y) Por solicitud de certificados de servicios previos (Anexo
1)..... 14,75 EUR.

z) Por cada instancia no clasificada en otros epígrafes,
..... 1,55 EUR.



TESORERIA.- JUSTIFICANTES DE PAGO DE IMPUESTOS Y TRIBUTOS.

10.- Por solicitud de expedición de justificantes de pago, relativo a impuestos y tributos, por contribuyente y ejercicio..
..... 1,65 EUR."

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Se modifica la redacción del art. 4.2 de la ordenanza, quedando su redacción como sigue:

"2.- Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente Tarifa, por la categoría de las calles que se acompañan como Anexo, en la Ordenanza General.

A) VIVIENDAS:

En calles de 1ª y 2ª categoría, al mes... 15,47 EUR.
En calles de 3ª y 4ª categoría, al mes... 8,38 EUR.
En calles de 5ª categoría, al mes... 6,56 EUR.

B) OFICINAS:

En calles de 1ª y 2ª categoría, al mes... 21,03 EUR.
En calles de 3ª y 4ª categoría, al mes... 15,56 EUR.
En calles de 5ª categoría, al mes..... 14,76 EUR

C) LOCALES COMERCIALES Y COMERCIOS:

En calles de 1ª y 2ª categoría, al mes... 26,07 EUR.
En calles de 3ª y 4ª categoría, al mes... 18,46 EUR.
En calles de 5ª categoría, al mes... 16,86 EUR

D) HOSTELERIA (Hoteles, residencias, restaurantes, cafeterías,



bares, tabernas, etc.):

En calles de 1ª y 2ª categoría, al mes... 43,12 EUR.

En calles de 3ª y 4ª categoría, al mes... 32,34 EUR.

En calles de 5ª categoría, al mes... 29,65 EUR

E) INDUSTRIAS NO CONTEMPLADAS ANTERIORMENTE, FABRICAS Y PARQUES TEMATICOS:

En calles de 1ª, 2ª, 3ª y 4ª categoría al mes..41,98 EUR.

En calles de 5ª categoría, al mes..... 16,19 EUR.

F) COMUNIDADES DE PROPIETARIOS, URBANIZACIONES O ANALOGAS:

• Comunidades de propietarios, urbanizaciones o núcleos de viviendas pagarán por vivienda que componga la comunidad, urbanizaciones, pagarán al mes:

En calles de 1ª y 2ª categoría, al mes... 0,24 EUR.

En calles de 3ª y 4ª categoría, al mes... 0,14 EUR.

En calles de 5ª categoría, al mes..... 0,07 EUR.

G) OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (CONTADOR DE OBRAS) :

• Obras de construcción (contador de obras), excepto la autopromoción de vivienda unifamiliar que estará exenta, al mes..... 42,66 EUR.

• Obras de construcción con viviendas y/o locales que carezcan de la correspondiente licencia de primera ocupación o cédula de habitabilidad y que se preste el servicio de recogida basuras, y que carezcan del correspondiente contador individual de agua, se incrementará, por cada una de las viviendas y/o locales, la cuota al contador que suministra agua a las citadas viviendas y/o locales, la cantidad de:

En calles de 1ª y 2ª categoría, al mes... 15,47 EUR.



En calles de 3ª y 4ª categoría, al mes... 8,38 EUR.

En calles de 5ª categoría, al mes..... 6,56 EUR.

H) LOS SERVICIOS ESPORADICOS SATISFARAN LAS SIGUIENTES:

- Por cada recogida de basuras en viviendas:
según peso y volumen, con un mínimo de..... 23,56 EUR.
- Por cada recogida de basuras en Industrias:
según peso y volumen, con un mínimo de..... 32,15 EUR.
- Por cada recogida de basuras en Comercios:
Locales de negocio y oficinas: según volumen
y peso. con un mínimo de..... 30,66 EUR.
- Por limpieza de pocilgas, corrales y similares
según peso y volumen, con un mínimo de..... 32,15 EUR."

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACIÓN DE
ACOMETIDAS Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO.**

**Se modifican los apartados 2 y 4 del art. 7, los cuales
quedan como sigue:**

"2.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la
licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se
exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija que a
continuación se detalla, en función del diámetro de la acometida:

- 150 mm diámetro 7,75 EUR.
- 200 mm diámetro 19,55 "
- 250 mm diámetro 39,15 "
- 300 mm diámetro 76,20 "

.../...

4.- Derechos de alta en el servicio de alcantarillado...
..... 18,45 euros."



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA Y POR LA UTILIZACION DEL DEPOSITO MUNICIPAL.

Se modifica la redacción del apartado Tarifa, cuya redacción queda como sigue:

"Tarifa

La tarifa de la presente tasa, será la siguiente:

1. Por la recogida de los Vehículos (Se establecen dos horarios distintos):

A) De lunes a sábados en horario de 6,00 h. a.m. hasta 21,59 h. p.m.

- De motocicletas o cualquier otro vehículo de dos ruedas, ciclomotores, ciclos, etc 32,29 euros.

- De automóviles, camiones, remolques, quads, furgonetas, motocarros y demás vehículos de características análogas a los señalados con un Peso Máximo Autorizado no superior a 3500 kg: 71,75 euros.

- De Vehículos con Peso Máximo Autorizado superior a 3500 kg:..... 89,32 euros.

B) De lunes a sábados en horario de 22,00 h. p.m. hasta 6,59 h. p.m. y en Domingo y Festivos.

- De motocicletas o cualquier otro vehículo de dos ruedas, ciclomotores, ciclos, etc 33,97 euros.

- De automóviles, camiones, remolques, quads, furgonetas, motocarros y demás vehículos de características análogas a los señalados con un Peso Máximo Autorizado no superior a 3500 kg: 75,46 euros.



- De Vehículos con Peso Máximo Autorizado superior a 3500 kg:..... 93,96 euros.

Cuando la recogida tenga lugar fuera del casco urbano, se incrementará la tarifa de la tasa en 0,22 euros/km. hasta el lugar del depósito desde el punto de recogida.

2. Por depósitos de vehículos:

(Por cada día o fracción, a partir del siguiente al día de la entrada en el depósito).

- Vehículos de menos de cuatro ruedas... 4,16 EUR.
- Vehículos de cuatro ruedas y Peso Máximo Autorizado no superior a 3.500 Kgs 9,82 EUR.
- Vehículos de cuatro ruedas y Peso Máximo Autorizado superior a 3.500 Kgs y vehículos de más de cuatro ruedas..... 13,05 EUR.
- Otros bienes..... 17,40 EUR.

Quedan exentos de pago de estas tarifas los vehículos robados.

Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada.

En ningún caso, la tarifa por depósito de vehículos podrá superar el 50% del valor del vehículo según las normas de valoración establecidas por el Ministerio de Hacienda a los efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales."

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA EN VIAS PUBLICAS MUNICIPALES.

Se modifica la redacción del art. 4º, el cual queda como sigue:

"ARTICULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA

Las cuotas serán las que resulten de aplicar las siguientes tarifas:



A) Tarifa General:

1/2 hora: 0,30 euros.
1 hora: 0,65 euros.
2 horas: 1,45 euros.

B) Tarifa Especial:

Los residentes en la zona de estacionamiento vigilado, podrán acogerse al abono de la siguiente cuota:

- Por cada vehículo y año natural..... 18,60 €.
- Por cada vehículo y medio año natural.. 9,30 €.
(a partir de 1º de Julio)

Las anteriores cuotas serán irreducibles.

C) Tarifa Profesional:

Zona Azul o General

1 hora:0,40 euros.
2 " :0,90 "

Zona de Residentes

1 hora : 0,40 euros.
2 " : 0,45 "
3 " : 0,65 "
4 " : 0,65 "
5 " : 0,65 "

D) Anulación de Denuncia será de 3,00 euros (solo en los casos de exceso de tiempo)."

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS.

Se modifica la redacción del art. 7, quedando como sigue:



"Artículo 7º.- El importe estimado de esta Tasa no excede, en su conjunto, del coste previsible de la actividad técnica o administrativa para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del T.R. de la Ley de Haciendas Locales.

La tarifa a aplicar es la siguiente:

- Con motivo de la puesta en marcha de la sede electrónica del Ayuntamiento de Lorca, todas los trámites y solicitudes incluidos a continuación, cuya tramitación se haga de forma telemática y su tasa sea igual o inferior a 4,15 €, estarán bonificadas totalmente.

1.- Certificaciones y compulsas:

- a) Certificaciones en general..... 3,40 EUR.
- b) Bastanteo de poderes..... 15,90 EUR.
- c) Compulsas de documentos, por cada diligencia de cotejo, en una sola cara de documento... 0,50 EUR.
Estarán exentas de pago las compulsas de documentos para presentar en procesos de selección de plazas o puestos convocadas por el Ayuntamiento de Lorca, cuando el interesado/a acredite estar en situación de desempleo.

2.- Tramitación de expedientes:

- a) Por cada expediente de declaración de ruina de edificaciones..... 256,35 EUR.
- b) Solicitud de licencia para instalación de grúa en obras, se satisfará el 3,60% del total del presupuesto de instalación de la misma que se calculará en función de los metros de alcance de pluma (map) y según la siguiente tabla:

	Desde	Hasta	Presupuesto
Grúa	0 map	26 map	3.768,00 EUR.
Grúa	27 map	36 map	4.696,00 EUR.
Grúa	37 map	46 map	5.701,00 EUR.



- Grúa 47 map En adelante 6.708,00 EUR.
- c) Solicitud de marcación de línea o tira de cuerdas, alineaciones o similares..... 41,90 EUR.
- d) Consultas y Cédulas urbanísticas, propuestas urbanísticas, estudios urbanísticos previos, Cédulas de habitabilidad y Licencia de primera ocupación..... 41,90 EUR.
- e) Solicitud de 1ª utilización de edificios:
- Por cada vivienda..... 41,90 EUR.
 - Local comercial (por cada 100 m2.o fracc.) 41,90 EUR.
- f) Licencias de parcelaciones o segregaciones urbanísticas por cada parcela resultante). 83,80 EUR.
- g) Solicitudes de tramitación de proyectos de urbanización, sin conexión a Plan Urbanístico a ejecutar:
- Se devengará sobre el importe total del presupuesto de ejecución material, **el 3,474%**.
- h1) Por tramitación de expedientes de planeamiento promovidos por particulares tales como Modificaciones estructurales del Plan General, Planes Parciales y Especiales, así como sus modificaciones... 1.025,75 EUR.
- h2) Por tramitación de expedientes de planeamiento promovidos por particulares tales como Modificaciones no estructurales del Plan General, Estudios de Detalle y cualquiera otros que complete la legislación del suelo, así como sus modificaciones..... 892,50 EUR.
- i1) Por tramitación de expedientes de gestión tales como Programas de Actuación, Delimitación de Unidades de Actuación, Proyectos de Reparcelación e innecesariedad de Reparcelación y cualquiera otros que complete la legislación del suelo, así como sus modificaciones..... 892,50 EUR.



- i2) Por tramitación de expedientes de gestión de Proyecto de Estatutos y Bases en el Sistema de Actuación de Compensación, así como sus modificaciones..... 472,50 EUR.
- j) Por solicitudes de licencia de movimiento de tierras, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones o terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como --- obras a efectuar en un Proyecto de Urbanización o de edificación aprobado o autorizado. 41,90 EUR.
- k) Por cada certificado de inexistencia de expediente de infracción urbanística que implique la demolición, a efectos de declaración de obra nueva de edificaciones sin licencia.... 83,80 EUR.
- l) Por solicitud de cambio de titularidad de expedientes o licencias..... 83,80 EUR.
- ll) Por solicitud de prórroga de licencia..... 83,80 EUR.
- m) Por cada solicitud no clasificada en otros epígrafes..... 8,40 EUR.
- n) Por cada autorización de agrupación unitaria en el PEPRI: Por cada finca a agrupar..... 83,80 EUR.
- ñ) Por cada cédula de urbanización acreditativa de las condiciones para el desarrollo de una actuación urbanística y su correcta implantación territorial 403,90 EUR.
- o) Por cada cédula de edificación para la determinación de las condiciones técnicas de edificación de solares..... 83,80 EUR.
- p) Por cada inscripción en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras 201,50 EUR.
- Por cada diligencia de modificación de la inscripción inicial 41,90 EUR.



q) Por tramitación de expedientes de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) o Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)..... 976,50 EUR

r) Por tramitación de expedientes de Proyecto de Urbanización y sus modificaciones con conexión a planes urbanísticos..... 786,60 EUR

NOTA: En los expedientes a que se refieren los epígrafes h), i) y d) y q) los gastos que se originen por las publicaciones preceptivas en Boletines Oficiales, prensa y Registro de la Propiedad serán a cargo de los solicitantes.

3.- Fotocopias y copias de planos

a) Copias de planos en papel heliográfico:

Papel rollo m2. ó fracción. 12,45 EUR.

b) Copias de planos en fotocopiadora:

DIN A.4..... 1,00 EUR.
 DIN A.3..... 2,60 EUR.
 DIN A.2..... 5,35 EUR.
 DIN A.1..... 11,20 EUR.
 DIN A.0..... 21,30 EUR.

c) Copias de documentos en general:

DIN A.4..... 0,10 EUR.
 DIN A.3..... 0,20 EUR.

d) Copias de proyectos:

Tarifa mínima: 40,95 EUR., para 10 copias de planos y 25 de Memoria, ajustándose el exceso a las tarifas establecidas para cada elemento concreto.

4.- Copias de la cartografía informatizada:

a) Copia de toda la cartografía en soporte digital.....
 2.519,20 EUR.



b) Por cada hoja individual en soporte digital.. 41,90 EUR.

A las cantidades anteriores se añadirá el importe del sistema de control de la divulgación (SCD) que se facilitará a los solicitantes, **62,95 EUR**. Este SCD servirá para su utilización por un mismo usuario que adquiera hojas en distintas ocasiones, sin que sea necesario adquirir un sistema nuevo para cada copia."

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL.

Se modifica la redacción del art. 6.3, quedando como sigue:

"3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo ó en casos de solicitud de baja, no se desarrolle la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, se procederá a la devolución del importe correspondiente, prorrateado por trimestres naturales, previo informe favorable del Servicio de Inspección Tributaria."

Se modifica la redacción del apartado "Anexo-Tarifas y otras normas de aplicación", el cual queda como sigue:

"ANEXO-TARIFAS Y OTRAS NORMAS DE APLICACION

1. Tarifa de quioscos en la vía pública.

-Quioscos propiedad del Ayuntamiento, dedicados a la actividad de prensa y derivados pagarán:

-Calles de 1ª/2ª/3ª/4ª categoría, al mes 102,40 EUR.

-Calles de 5ª categoría, al mes 64,40 EUR.

-Quioscos propiedad del Ayuntamiento, dedicados a la actividad de bares y derivados pagarán:

-Calles 1ª/2ª/3ª/4ª categoría, al mes 111,95 EUR.

-Calles de 5ª categoría, al mes 74,60 EUR.

-Quioscos propiedad del Ayuntamiento que no vendan prensa, o revistas, ni bares, pagarán:

-Calles de 1ª/2ª/3ª/4ª categoría, al mes 51,35 EUR.

-Calles de 5ª categoría, al mes 35,25 EUR.



-Quioscos de la ONCE u otros de carácter privativo no incluidos en apartados anteriores, pagarán:

- Calles de 1ª/2ª/3ª/4ª categoría, al mes 102,40 EUR.
- Calles de 5ª categoría, al mes 65,35 EUR.

-Quioscos o carrillos instalados en la vía pública con carácter no permanente o de temporada, satisfarán por m2., o fracción, al mes o fracción 14,90 EUR.

Estas cantidades podrán ser exigidas con carácter mensual, trimestral, semestral o anual.

El Titular o adjudicatario de Quioscos de propiedad municipal o privados instalados en vías públicas, viene obligado a presentar fianza en metálico o aval bancario por la cuantía de dos mensualidades de la Tasa a liquidar, para responder del perfecto acondicionamiento de la vía pública.

2. Tarifa de apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

A) CALICATAS Y ZANJAS O CUALQUIER REMOCION DE PAVIMENTOS:

a) Por cada licencia para remover el pavimento de la vía pública, cualquier que sea su objeto, por metro o fracción de longitud por 80 cm. de anchura, se pagará por día... 2,95 EUR.

Cuando la anchura exceda de 80 cm. se pagará al día 3,30 EUR.

b) Por construcción de pasos para vehículos en las aceras, por cada uno..... 11,70 EUR.

Sufrirá un recargo del 50% en las cuotas de obras de remoción del pavimento que sean solicitadas o realizadas durante un año a partir de la finalización de las obras de urbanización y pavimentación de una vía pública.

B) FIANZAS PARA CUBRIR DETERIOROS DE CALZADAS Y ACERAS:

La fianza a depositar ascenderá, en función de la categoría de la calle, a:



	Categoría calle.	
	1ª/2ª/3ª/4ª	5ª
- Aceras: (EUR./m2)	41,90	33,55
- Calzadas: (EUR./m2)	33,55	25,15
- Zanjas en Aceras: (EUR./m.)		
* Anchura < 1 metro	83,80	75,45
* Anchura > 1 metro	125,65	117,40
- Zanjas en Calzadas: (EUR./m.)		
* Anchura < 1 metro	75,45	67,10
* Anchura > 1 metro	117,40	108,95

Terminadas las obras los beneficiarios de la licencia repararan las calzadas o aceras a su costa, bajo la dirección y vigilancia de los Servicios Técnicos Municipales, y con el informe favorable correspondiente les será devuelto el depósito.

Transcurridos quince días desde la terminación de las obras sin que se hayan reparado los deterioros, se producirá la pérdida de la fianza constituida y la reparación la hará el Ayuntamiento con cargo a la fianza depositada, y si la misma no cubriese los gastos de reparación, se exigirá al interesado la diferencia hasta el total invertido.

3. Tarifa de ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, contenedores, maquinas y otras instalaciones análogas.

A) Ocupación de carácter provisional y/o con una duración inferior a 24 horas, para la carga y descarga de cualquier tipo de mercancías, materiales de construcción o instalaciones análogas, previa autorización municipal, por día o fracción..... 18,00 EUR.

B) Ocupación de carácter permanente y/o con una duración superior a 24 horas, para la instalación o desmontaje de vallas, andamios, puntales, asnillas, gruas u otros elementos de



agotamiento u ocupación con material fijo, previa autorización provisional, pagarán por cada metro cuadrado al día:

Categ. calle / EUR.	

<u>1ª / 2ª/3ª/4ª</u>	<u>5ª</u>
0,29	0,24

C) Ocupación ocasional con contenedores, remolques, cubas, maquinas cargadoras, elevadores, plataformas, grúas móviles, caseta o container de obra, previa autorización municipal, pagarán por cada unidad al día o fracción de día:

Categ. calle / EUR.	

<u>1ª / 2ª/3ª/4ª</u>	<u>5ª</u>
5,45	4,35

En el caso de empresas del sector de actividad de los elementos o maquinaria indicados arriba, que presten habitualmente servicios en el término municipal, previa autorización municipal, se pagará:

- Por cada vehiculo afecto a la actividad más modulo de tres contenedores o cubas, al año o fracción..... 1.542,15 EUR
- Por cada elevador, plataforma o grúa móvil, al año o fracción..... 393,30 EUR

D) Ocupación con maquinas expendedoras de cualquier producto o maquinas automáticas de fotos, copiado o similares, con maquinas recreativas, afines, pequeños elementos mecánicos o eléctricos, expositores, etc, previa autorización municipal, pagaran por cada unidad al mes o fracción de mes:

Categ. calle / EUR.	

<u>1ª / 2ª/3ª/4ª</u>	<u>5ª</u>
17,30	7,35

La ocupación de la vía por los conceptos recogidos en esta tarifa no podrá exceder la longitud de la propia fachada ni de la mitad de ancho de calles, sin que en ningún caso se pueda interrumpir el tránsito. Las ocupaciones de la vía pública, cualquiera que sea su carácter será regulada y vigilada por la Policía Local.

Cuando la ocupación de la vía pública exceda de la mitad del ancho de la calzada siendo obligatorio según el Reglamento General de Circulación cortar la calle a la circulación rodada y realizar desvíos alternativos, se deberá pagar también la tasa por la ocupación del tramo de calle afectada por el corte a razón de 2,10 EUR. por metro cuadrado y día.

Cuando por cualquiera de los motivos recogidos en los apartados anteriores se ocupen plazas de aparcamiento situadas en la zona azul, previo informe de la Policía Municipal, se deberá satisfacer, además de lo correspondiente según la tarifa anterior, la cantidad resultante de multiplicar el número de plazas ocupadas por el numero de días u horas hábiles ocupado y por el precio de 4,85 euros/día.

4. Tarifa de ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

-Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación de vía publica, con mesas y sillas (computo : Modulo 1 mesa y 4 sillas = 3 m2), pagarán al mes:

- Temporada alta : Durante los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre..... 4,85 EUR./m2.
- Temporada baja: Durante los meses de Enero, Febrero, Octubre, Noviembre y Diciembre..... 3,30 EUR./m2.
- Ocupación de carácter excepcional y con motivo de Ferias, Fiestas o actividades de carácter cultural, por días, para la instalación de mesas y sillas, pagaran al día..... 0,57 EUR./m2.
- Ocupación esporádica y de carácter especial, por días, para la instalación de mesas/expositores publicitarios o similares, pagaran al día y unidad de mesa/expositor o análogo la cantidad de 12,10 EUR./unidad.



Esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o liquidación, abonándose íntegramente en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud de autorización. La fracción temporal computable a la ocupación de la vía pública con mesas y sillas mínima, será el mes.

Para la concesión de Licencia administrativa o autorización para la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, será preceptivo el correspondiente informe del Servicio de Inspección Tributaria.

5. Tarifa de Vados Permanentes y/o Reservas de Espacio.

El hecho imponible de esta Tasa es el aprovechamiento especial de la vía pública municipal con la entrada de vehículos en edificios o terrenos, a través de las aceras o vía pública, así como el aprovechamiento especial de la vía pública municipal de manera permanente con reserva de terrenos para la carga o descarga de mercancías de cualquier clase, que produzca una total o parcial restricción de uso público o un beneficio particular, aunque no produzca restricciones del mismo, con independencia del horario y periodo que se establezca.

La liquidación del importe de la tasa se realizará teniendo en cuenta la capacidad de vehículos del inmueble y los metros lineales de terreno que se reservan.

* POR CAPACIDAD DE VEHICULOS:

	Categ. calle / EUR.	
	<u>1ª/ 2ª/3ª/4ª</u>	<u>5ª</u>
<u>GARAJES PRIVADOS</u>		
- Capacidad de 1 vehículo, al año.....	23,35	16,30
(Solo con reserva de espacio)		
- Capacidad de 2 a 10 vehículos, al año.	63,90	44,70
- Capacidad de 11 a 20 vehic., al año...	93,25	65,25
- Capacidad de 21 a 30 vehic., al año...	138,00	96,50
- Capacidad de 31 a 40 vehic., al año...	227,25	159,15
- Capacidad de 41 a 50 vehic., al año...	316,60	221,65
- Capacidad de 51 a 60 vehic., al año...	406,05	284,15
- Capacidad de 61 a 70 vehic., al año...	495,35	347,05
- Capacidad de 71 a 80 vehic., al año...	584,75	409,30
- Capacidad de 81 a 90 vehic., al año...	674,10	471,90



- Capacidad de 91 a 100vehic., al año...	763,50	534,42
- Los de más de 100 veh. por cada uno más de capacidad, al año	8,90	6,25

GARAJES PUBLICOS O PRIVADOS

Denominados parking de pago en cualquier modalidad, cubiertos o descubiertos con accesos a través de la vía pública, pagarán.

	Categoría calle /		Euros.
	<u>1^a/</u>	<u>2^a/3^a/4^a</u>	<u>5^a</u>
- Por cada vehículo, al año.....	33,50		10,25

TALLERES

- Si son de automóviles o camiones, al año	30,60	21,35
- Si son de motos o vehículos de dos ruedas, al año	16,65	11,75

*** POR RESERVA DE ESPACIO:**

- Reserva de espacio frontal a las puertas de cochera con derecho a colocar disco de prohibición, pagarán por metro lineal o fracción, al año....	50,20	35,20
- Para carga y descarga de viajeros con horario permanente o limitado, pagarán por metro lineal o fracción, al año...	23,50	16,40
- Para carga y descarga de materiales de construcción o mercancías análogas, durante la ejecución de la obras y hasta la obtención de la correspondiente cédula de habitabilidad o constitución de Comunidad de Propietarios, con horario permanente o limitado, pagarán por metro lineal o fracción, al año.....	46,10	32,25



- Por cada metro lineal de reserva de espacio, en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento de hoteles y residencias y para las agencias de transportes, siempre que éstas no estén en calles, que a juicio de la Corporación, causen notorias molestias o trastornos al uso público, cualquiera que sea la categoría de la calle, pagarán al año 47,40 EUR

El Titular o adjudicatario de la concesión administrativa de Licencia de Vado Permanente viene obligado a presentar fianza en metálico o aval bancario por la cuantía de una anualidad de la Tasa a liquidar, para responder del perfecto acondicionamiento de la vía pública, cuando así se requiera o fuera necesario por circunstancias especiales en la concesión de la mencionada licencia y con informe previo del Servicio de Inspección de Gestión Tributaria.

.../...

7. Tarifa por ocupación de la vía pública con postes, rótulos, carteles u otros elementos destinados a publicidad, con pie de sustentación o que vuelen sobre la misma, previa autorización de la Gerencia de Urbanismo.

- Postes, rótulos, carteles y análogos, precio al trimestre por metro cuadrado de superficie o fracción.... 8,55 EUR.

- Solicitud de pegado de carteles en lugares específicos y autorizados para tal fin, por campaña o similar. 42,80 EUR

NOTA: No está sujeta al pago de esta Tasa la publicidad relativa a:

a) Entidades sin animo de lucro.

b) La publicidad instalada exclusivamente en la fachada, escaparates o interior de locales comerciales, industriales y de profesionales, cuando se refiera a la actividad ejercida.

8. Tarifa por la utilización privativa del dominio público consistente en la existencia de un cajero automático de cualquier tipo instalado en la fachada u ocupando la vía pública, cuando las operaciones deban ejecutarse desde la misma.

Categ. calle / EUR.

1^a/2^a

3^a/4^a/5^a



a) Por cada cajero, al año.... 141,55 86,50"

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LONJA, PLAZAS DE ABASTO Y MERCADO SEMANAL.

Se modifica la redacción del apartado "Anexo-Tarifas y otras normas de aplicación", quedando ahora como sigue:

"ANEXO-TARIFAS Y OTRAS NORMAS DE APLICACION

A) DERECHOS DE UTILIZACION EN PLAZA DE ABASTOS ALAMEDA DE CERVANTES:

- Casetas 1ª categoría, pagarán al mes..... 257,30 EUR.
- Casetas 2ª categoría, pagarán al mes..... 200,40 EUR.
- Casetas 3ª categoría, pagarán al mes..... 169,25 EUR.
- Poyos, pagarán al mes por m2 útil o fracción 8,40 EUR.

B) DERECHOS DE UTILIZACION EN PLAZA DE ABASTOS PLAZA DE LA HORTALIZA:

- Casetas, puestos o locales, pagarán al mes por m2 o fracción 5,75 EUR.

C) PUESTOS EN MERCADO SEMANAL HUERTO LA RUEDA (JUEVES):

- Por cada puesto que se instale, de carácter permanente, previa concesión de la licencia se pagará al mes por m. lineal o fracción de ocupación..... 7,50 EUR.
- Por cada puesto que se instale de forma provisional o de temporada, previa concesión de la licencia se pagará al mes por m. lineal o fracción de ocupación..... 12,10 EUR.

D) PRESTACION Y USO DE SERVICIOS EN MERCADOS Y FERIAS:

- Caballar, mular, vacuno y asnal: Cabeza .. 0,77 EUR/ud.
- Caballar, mular, vacuno y asnal: Rastra .. 0,41 EUR/ud.
- Ovino y caprino: Cabeza..... 0,47 EUR/ud.
- Ovino y caprino: Rastra..... 0,25 EUR/ud.



-Por cada camión o tractor	1,70 EUR/ud.
-Por cada furgoneta, turismo, carro, etc. ..	0,83 EUR/ud.
-Por cada motocicleta	0,37 EUR/ud.
-Box de 2,50 x 1,50 m. en Salón Sepor.....	3,30 EUR/ud.
-Box pupilaje, por día.....	4,40 EUR/ud.
-Corralinas de 6 x 4,25 m. en zona pérgola.	27,50 EUR/ud.
-Amarre potros al aire libre.....	0,77 EUR/ud.
-Box de 3 x 2 m. en zona pérgola.....	4,40 EUR/ud.
-Instalación chiringuito (2 max.).....	366,00 EUR/ud.
-Servicio de cantina o bar: Se satisfará la cantidad que resulte de la adjudicación en la oportuna licitación, con un mínimo anual	897,60 euros.

E) PUESTOS UBICADOS EN LA VIA PUBLICA para mercados o similares con actividades de carácter excepcional (artesanía, flores, etc.) con motivo de ferias, fiestas, exposiciones u otra circunstancia.

- Por cada metro lineal de ocupación de la vía pública, para venta de cualquier tipo de mercancía, previa obtención de la oportuna licencia, pagarán al día 2,00 euros.

En todos los casos contemplados en esta tarifa el Ayuntamiento podrá girar los recibos correspondientes con periodicidad mensual o trimestral. Asimismo podrá exigirse esta Tasa en régimen de autoliquidación.

El Titular o adjudicatario de la concesión administrativa de Licencia en puesto de cualquier clase viene obligado a presentar fianza en metálica o aval bancario por la cuantía de 2 mensualidades de la tasa a liquidar (Mínimo de 119,55 EUR.), para responder del pago de las tasas en vigor y del perfecto mantenimiento de la vía pública, locales o elementos municipales.

La Concejalía de Mercados podrá proponer para su acuerdo por el órgano correspondiente, convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas, asociaciones, etc., para el fomento de actividades comerciales en mercados, ferias o exposiciones."

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS



Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 9º, cuya redacción es la siguiente:

"5.- El cobro de los precios públicos se podrá exigir en régimen de autoliquidación."

Se modifica la redacción del artículo 12º, el cual queda como sigue:

"Artículo 12º.- Los precios públicos como integrantes de la Hacienda Local, gozarán, entre otros, de las prerrogativas reguladas en los artículos 77, 78, 79, 80, 93, 94, 109, 110, 111, 112, 160 y 161 de la Ley General Tributaria."

Se modifica parcialmente el apartado "Anexo-Tarifas y otras normas de aplicación", quedando la redacción de los puntos modificados como sigue:

"ANEXO-TARIFAS Y OTRAS NORMAS DE APLICACION

**"1. INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES
TARIFAS PRECIOS PÚBLICOS 2013.**

Tr	Concepto	Euros
A. Actividades Docentes		
a.1		
1	Matricula (Incluye reconocimiento médico deportivo) (Solo se abonará un 75% cuando la matrícula se efectúe a partir de Febrero)	19,10
a.2 Clases de Gimnasia y Acondicionamiento Físico.		
2	3 días semana / trimestral	57,75
3	3 días semana/ bimestral	38,35
4	2 días semana / trimestral	42,55
5	2 días semana/ bimensual (10% descuento a grupos legalmente constituidos <mínimo 10> (35% descuento a socias de asociaciones de la mujer)	28,35
a.3 Actividades Acuáticas.		
6	Curso de natación Mensual (3 días/semana)	35,20
7	Curso de natación Trimestral (2 días/semana)	68,80
8	Curso de natación Trimestral (1 día/semana)	35,30
9	Hidroterapia	49,55
a.4. Escuelas de Verano. Evafo.		
10	Evafo La Torrecilla.	141,00
11	Evafo Los Álamos	141,00
12	Evafo San Antonio y C. D. Europa	127,00
B. <u>Uso Instalaciones Deportivas</u>		



b.1 Pabellones Polideportivos Municipales. Precio/Hora
(San José, Las Alamedas, Almendricos, La Hoya y San Antonio)

13	Pista Transversal	11,00
14	Pista Central	23,95
15	Pabellón completo con taquilla.	100,70
16	Sala de usos múltiples	21,00

b.2 Ciudad Deportiva La Torrecilla.

b.2.1 Pistas en General y Campos de Fútbol Precio/Hora

17	Pista de Tenis	4,85
18	Pista de Tenis (Bono 5 x 4)	19,45
19	Pista de Pádel	7,35
20	Pista de Pádel (Bono 5 x 4)	29,40
21	Sección de Pista Polideportiva	5,75
22	Sección de Pista Polideportiva (Bono 5 x 4)	22,90
23	Pista Polideportiva	12,50
24	Pista Polideportiva (Bono 5 x 4)	50,00
25	Polideportivo y otros campos	19,55

b.2.2 Pistas de Atletismo y Ciclismo

26	Uso individual	2,50
27	Uso individual (Bono 5 x 4)	10,00
28	Cuota mensual	10,20
29	Cuota Trimestral	20,50
30	Cuota Anual	61,00

Nota: Permite el uso de las dos instalaciones indistintamente

b.3 Complejo Deportivo Europa Precio/hora

31	Pista Transversal	13,55
32	Pista Central	29,60
33	Pabellón Completo con taquilla	193,95
34	Squash (Sesión 45 min.)	5,90
35	Squash (Sesión 45 min.) (Bono 5 x 4)	22,05
36	Sala de usos múltiples	27,70

b.4 Complejo Deportivo Ciudad de Lorca y Otras Instalaciones. Precio/hora

37	Estadio Francisco Artes Carrasco	148,10
38	Campos de césped artificial fútbol 11.	30,50
39	Campos de césped artificial fútbol 7.	23,10

b.5 Casa del Deporte

40	Sedes sociales clubes deportivos,	62,60
41	Sedes sociales clubes deportivos/compartidas.	34,55
42	Sala de ajedrez y usos múltiples	82,55

b.6 Servicios comunes en varias instalaciones Precio/sesión

b.6.1 Piscina Sesión

43	Baños Jóvenes (hasta 18 años) y pensionistas	2,85
----	--	------



44	Baños Jóvenes (hasta 18 años) y pensionistas (Bono 5 x 4)	11,00
45	Baños Jóvenes (hasta 18 años) y pensionistas (Bono 10 x 7)	19,40
46	Baños Adultos	4,30
47	Baños Adultos (Bono 5 x 4)	17,30
48	Baños Adultos (Bono 10 x 7)	30,95
49	Baño Familiar	10,60
50	Baño Familiar (Bono 5 x 4)	42,95
51	Alquiler de 1 calle o 1/2 vaso de enseñanza	24,60
52	Alquiler de 2 calles o vaso de enseñanza	35,90

Nota: El incremento de 8,25 euros se mantendrá para el alquiler de las siguientes calles acumuladas

b.6.2 Pistas de Bádminton

53	Pista de Bádminton	3,05
54	Pista de Bádminton Bono 5 x 4	12,00

b.6.3 Tenis de Mesa.

55	Tenis de Mesa	2,10
56	Tenis de Mesa Bono 5 x 4.	8,40

b.6.4 Sauna

57	Sesión	4,10
58	Bono 5 x 4	17,35

b.6.5 Salas de Musculación

59	Uso individual / sesión	4,10
60	Cuota mes individual	25,20
61	Grupos / hora de sesión	40,55

b.7 Suplementos de iluminación artificial

Precio/hora

62	Tenis de Mesa	1,05
63	Pista de Bádminton	1,70
64	Pista de Tenis, Pádel, Squash y Frontón (Bonos)	2,75
65	Pista de Tenis, Pádel, Squash y Frontón	3,35
66	Pista transversal pabellones y pista polideportivas	3,60
67	Pista Central pabellones	5,70
68	Campos de Fútbol	7,05

b.8 Otros

Precio/hora

69	Uso Individual No tipificado	2,30
70	Uso Individual No tipificado (Bono 5 x 4)	9,20

C Medicina Deportiva

71	Consulta	10,75
72	Revisión	26,25
73	Chequeo	41,00
74	Sesión Láser	5,70

.../...



4. Tarifa por el uso de las instalaciones de la Semana Nacional de Ganado Porcino (SEPOR).

Tarifas:

A) Stands cubiertos:

- * Stands modulares de 3x4 m2 (incluida rotulación exterior con nombre de la empresa, moqueta y electricidad):... 632,00 EUR.
- * Stands medidas especiales:..... 52,00 €/m2
- * Parcelas de suelo con moqueta en pabellón cubierto..... 16,00 €/m2

B) Parcelas exteriores:

- * Parcelas de suelo exteriores..... 10,00 €/m2

C) Boxes de ganado:

- Porcino (2,5x2m): 81,00 EUR.
- Bovino (3x3m): 149,00 EUR.
- Ovino y Caprino (2x2m): 65,00 EUR.

* A las tarifas anteriores se les aplicará el IVA vigente.

.../...

5. Tarifa por el uso de las instalaciones de la Feria del Caballo-FERICAB

Tarifas:

- Por carteles en pista (FERICAB)
- Cartel pista por pareja..... 354,50 EUR/ud.
- Box sementales..... 80,00 EUR/ud.
- Corraleta Yeguas..... 80,00 EUR/ud.
- Stand Nave Modulares..... 30,00 EUR/m2.
- Stand Carpa G. Modulares..... 30,00 EUR/m2.
- Stand obra simple 413,20 EUR/ud.
- Stand obra doble 649,20 EUR/ud.
- Stand obra triple y especial..... 885,20 EUR/ud.
- Ocupación zona sin techar(mínima 20m2).. 10,00 EUR/m2.
- Carteles pista oficial..... 354,10 EUR/ud.
- Carteles Naves fericab..... 354,10 EUR/ud.
- Cartel Especial "A" 1.180,50 EUR/ud.



- Cartel Especial "B" 590,50 EUR/ud.
- Servicio de cantina o bar: Se satisfará la cantidad que resulte de la adjudicación en la oportuna licitación, con un mínimo anual..... 897,60 euros.

.../...

9. Tarifa por la asistencia a cursos organizados por la Escuela de Música.

A) Tarifas por la inscripción en los diferentes cursos:

- **66,70 Euros** por curso, que dará derecho a la elección por el alumno de las asignaturas de lenguaje musical y un instrumento.
- **33,10 Euros** por cada asignatura distinta de las anteriores en la que el alumno se quiera matricular.

.../...

10. Tarifa por la asistencia a cursos, talleres, seminarios, etc. organizados por la Universidad Popular de Lorca.

A) Tarifas por la inscripción:

- Hasta 24 horas lectivas..... 33,10 EUR.
- De 25 a 36 horas lectivas..... 49,80 EUR.
- De 37 a 48 horas lectivas..... 66,40 EUR.
- De 49 a 64 horas lectivas..... 83,00 EUR.
- A partir de 65 horas lectivas... 102,90 EUR.
- Aquellos talleres, cursos o actividades que precisen de un material específico para los mismos, podrán verse incrementados en su caso en 10,60 EUR., siendo la Junta de Gobierno el órgano que apruebe dicho incremento.

.../...

11. Tarifa por el servicio de enseñanza especializada de pintura en la Escuela Municipal de Artes Plásticas.

- Taller infantil: 159,40 EUR.
- Taller adultos: 212,60 EUR.

.../...

12. Tarifa por el servicio de aparcamiento en Aparcamientos de titularidad municipal.

- 1 minuto o fracción de un minuto: 0,02 EUR.
- Día completo: 16,62 EUR.

- Abonos:
 - Nocturno (de 21 h. a 9 h. y festivos completos):...
..... 55,10 EUR./MES
 - Diurno (Lunes a Viernes de 7,30 h. a 20,30 h. y sábados de 7,30 h. a 14,30 h.): 69,16 EUR./MES.
 - Mensual 24 horas: 110,65 EUR./MES.
 - Motocicletas 24 horas: 41,46 EUR./MES.

- Reserva mínima de plazas para abonos : 15%.

- Tarifa especial aplicable a SEPOR, FERAMUR, SALON DEL ESTUDIANTE, FERICAB y Otras Ferias que se celebren en el Recinto Ferial de Santa Quiteria, a razón de 3,74 €/día por vehículo, IVA Incluido, por el período que dure la feria, aplicándose por paquetes de 50 vehículos, con un máximo de 200 vehículos (4 paquetes de 50 vehículos).

- Todos los precios son I.V.A. incluido.

13. Tarifa por la cesión de uso de espacios municipales.

1.-La utilización de aulas municipales de formación y salas de reuniones del centro de desarrollo local, previa solicitud y autorización en cada caso por parte del Ayuntamiento, estará sujeta al pago de los siguientes precios públicos:

- Por aula de formación: 13,00 EUR/hora.
- Por aula de informática: 16,30 EUR/hora.
- Por taller formativo: 16,30 EUR/hora.
- Por salas o salones de reuniones: 30,00 EUR/hora ó 150,00 EUR/Jornada completa

Tendrán una bonificación del 50% del precio público, las entidades sin animo de lucro que no tengan subvencionado este gasto por otras administraciones.

2.- La utilización de los locales del vivero de empresas de La Torrecilla llevará consigo el pago de un precio público de 100 €/mes.

3.-La utilización de recintos, salas y equipamientos culturales de propiedad municipal, previa solicitud y autorización en cada caso por parte del Ayuntamiento, estará sujeta al pago de los siguientes precios públicos:



	Uso jornada completa	Uso media jornada
- Salón de actos del Centro cultural.....	150,00	90,00
- Salón de Actos de Santa Quiteria.....	150,00	100,00
- Recinto ferial Sta. Quiteria, 1 pabellón..	300,00	200,00
- Recinto ferial Sta. Quiteria, 2 pabellones	500,00	350,00

Tendrán una bonificación del 50% del precio público, las entidades sin ánimo de lucro que no tengan subvencionado este gasto por otras administraciones.

4.- Todos los precios son I.V.A. excluido. La obtención de los permisos necesarios para la celebración de las actividades, impuestos y devengos a que hubiere lugar como consecuencia de las mismas correrán de cargo de los peticionarios.

.../..."

Lorca, 17 de diciembre de 2012.—El Alcalde.